

Ciudad de México, a 6 de junio de 2017.

**CC. PROVEEDORES DE SERVICIOS INTEGRALES
PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.
P R E S E N T E S.**

Me refiero al aviso difundido en CompraNet el 9 de septiembre de 2013, mediante el cual la Unidad de Política de Contrataciones Públicas (UPCP) de la Secretaría de la Función Pública informó del inicio de las acciones tendientes a la celebración de un "Contrato marco para la contratación del servicio integral de eventos", que en principio había sido proyectado para el año 2014.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 38, fracción V bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con los artículos 17, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 14 de su Reglamento, me permito comunicar a ustedes que la Secretaría de la Función Pública, a través de la UPCP, realizó el "Estudio para la determinación de bienes o servicios susceptibles de ser objeto de un contrato marco", de fecha 21 de marzo de 2017, en el cual se concluye que de conformidad con las mejores prácticas los contratos marco deben utilizarse cuando su objeto lo sea un bien o servicio que se encuentre estandarizado en el mercado o que sea susceptible de dicha estandarización, características que no contiene el servicio integral para la organización de eventos, por lo que ya no se proseguirá con los trabajos para la celebración del contrato marco en cuestión.

Consecuentemente, la contratación de servicios integrales para la organización de eventos, que por sus necesidades requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberá realizarse mediante los procedimientos de contratación idóneos al efecto, a que se refieren los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**



LIC. ALEJANDRO LUNA RAMOS



AAPP/FML